



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1242

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1242, celebrada el 26 de enero de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

1242-01-060126 – Convocatoria y bases de postulación aplicables al concurso público de antecedentes que debe realizar el Banco Central de Chile para la designación de integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)

Se acordó lo siguiente:

- I. Convocar a los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6, 7 y 12 del D.L. 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de efectuar la designación de dos Ministros Titulares y de dos Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia contemplado por dicho cuerpo legal, en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

**“LLAMADO A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES.  
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Llámase a concursos públicos de antecedentes para proveer dos cargos de Ministros Titulares y dos cargos de Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 12 del Decreto Ley 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005; y las Bases de Postulación para la designación de los mismos aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1242-01-060126. Los interesados podrán postular a los concursos a contar del día 13 de febrero de 2006 y hasta las 18:00 horas del día 29 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive, y hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5°, Santiago.”

- II. Aprobar las bases de postulación para la designación de dos cargos de Ministros Titulares y de dos cargos de Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contenidas en documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, que contienen las condiciones aplicables a la



realización de los concursos públicos de antecedentes cuya convocatoria se aprueba conforme a lo acordado precedentemente.

- III. Encomendar al señor Gerente General que efectúe las actuaciones y disponga las demás medidas requeridas para la realización de los concursos públicos de antecedentes, conforme al llamado y las bases de postulación precedentemente aprobadas, con facultades para darles ejecución, y para lo cual conformará un Comité Asesor destinado a presentar al Consejo los antecedentes y la evaluación preliminar de los postulantes.
- IV. El presente Acuerdo se adopta en virtud de la facultad otorgada al Consejo del Banco Central de Chile por el artículo 6 del Decreto Ley 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.



**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MINISTROS  
TITULARES Y DE DOS MINISTROS SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE  
DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**ACUERDO N° 1242-01-060126, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006, DEL  
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**



## ÍNDICE

### **Introducción**

#### **I. Descripción de los cargos**

- 1. Antecedentes del Tribunal**
- 2. Normas legales aplicables a sus integrantes**

#### **II. Requisitos y competencias**

- 1. Requisitos**
- 2. Calidad de experto en materias de libre competencia**

#### **III. Postulación, selección y designaciones**

- 1. Antecedentes requeridos para postular**
- 2. Proceso de postulación**
- 3. Evaluación de antecedentes**
- 4. Designaciones**

**Anexo 1. Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973**

**Anexo 2. Formatos de documentación para postulaciones**

**Anexo 3. Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto**



## Introducción

El presente documento contiene las bases de los concursos públicos de antecedentes, para efectuar las designaciones que los artículos 6, 7 y 12 del Decreto Ley 211 de 1973 (“D.L. 211”), modificado por la ley 19.911, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2003, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, encomiendan al Consejo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo también el “Consejo”, respecto de dos cargos de Ministros Titulares y de dos cargos de Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”. Estos concursos, que corresponden a la renovación parcial del Tribunal que debe hacerse efectiva a contar del 13 de mayo de 2006, se convocan en virtud del llamado respectivo aprobado por el Consejo, en los términos de las disposiciones legales citadas. El texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211 se contiene en el D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excm. Corte Suprema.

El Tribunal se integra por cinco miembros titulares y cuatro suplentes. El integrante que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excm. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares restantes (los “titulares”) deben ser profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas (en adelante e indistintamente los “economistas”).

Dos de estos cuatro miembros, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, son designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes —ternas—, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

Asimismo, dos de los miembros suplentes del Tribunal (los “suplentes”) deben ser abogados y los otros dos economistas, y su designación se efectúa por el Consejo y el Presidente de la República, en su caso, quienes deben designar cada uno a dos suplentes, uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente para los miembros titulares, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de éstos, sujeto a lo dispuesto más adelante en estas bases.



Por Decreto Supremo N° 111, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 22 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 2004, se efectuó el nombramiento del Ministro Presidente y de los Ministros Titulares que integran el Tribunal. Asimismo, por Decreto Supremo N° 120, de dicho Ministerio, de fecha 30 de abril de 2004, se efectuó el nombramiento de los Ministros Suplentes, publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 2004.

De conformidad con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA de la ley 19.911, y para los efectos de la renovación parcial de los integrantes del Tribunal, ambos decretos supremos fijaron el período de duración correspondiente a cada uno de los cargos y el día 12 de mayo de 2004 como la fecha a contar de la cual asumirían sus funciones, estableciendo un plazo de seis años para el Ministro Presidente; de cuatro años para los dos Ministros Titulares y los dos Ministros Suplentes designados por el Presidente de la República, a partir de las ternas propuestas por el Consejo del Banco Central de Chile; y de dos años para los dos Ministros Titulares y los dos Ministros Suplentes designados por el Consejo del Banco Central de Chile.

Las personas nombradas para los cargos antes señalados asumieron sus funciones el día 12 de mayo de 2004, correspondiendo por lo tanto, que el Consejo del Banco Central de Chile designe a los dos Ministros Titulares y a los dos Ministros Suplentes que reemplazarán a quienes cuyo nombramiento expira el día 12 de mayo de 2006, previa realización de los respectivos concursos públicos de antecedentes.

Quienes se presenten a los concursos antedichos podrán elegir si postulan al cargo de titular o de suplente, o a ambos. Dichos concursos, se fundan en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobadas por Acuerdo N° 1242-01-060126 del Consejo; y el nombramiento de los integrantes respectivos del Tribunal se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Aparte de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. En el primero se describen los cargos a proveer. En el segundo se señalan los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercer capítulo describe el proceso de postulación, selección y designaciones aplicable. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de estos concursos, la documentación de postulación y el esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto en materias de libre competencia.



## I. Descripción de los cargos

Los Ministros titulares y suplentes del Tribunal deberán desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211 (Anexo N° 1), en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

### I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1° y 2°).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo dos días a la semana (artículos 8 y 9). Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, son reglados por el D.L. 211 (artículos 13 a 16, y 43), que también regula los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal (artículo 17).

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro” (artículo 7). En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo preferente por el suplente del área profesional correspondiente. A falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago (artículo 11).

### I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes del Tribunal permanecerán seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por nuevos períodos sucesivos, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años. Conforme a ello, y a los Decretos Supremos N°s 111 y 120, antes individualizados, los nombramientos correspondientes a las designaciones que en esta oportunidad debe efectuar el Consejo del Banco Central de Chile, se efectuarán por el período de seis años a



contar de la fecha que indique el decreto supremo de nombramiento respectivo (artículo 7 D.L. 211).

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, haciéndoles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se consideran sanciones y responsabilidades de orden penal y civil (artículo 11, inciso final).
- c) **Incompatibilidades e inhabilidades legales:** El cargo de Ministro titular es incompatible con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella (artículo 6, inciso penúltimo). Esta incompatibilidad especial no se aplica al cargo de suplente.
- Asimismo, quienes postulen a los cargos de titulares o suplentes deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postule (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).
- d) **Remuneraciones:** Los titulares del Tribunal percibirán mensualmente la suma de 80 UTM —Unidades Tributarias Mensuales— además de 10 UTM por cada sesión del Tribunal adicional a las obligatorias, a la que éstos asistan. Con todo, para la remuneración mensual total se establece un máximo de 120 UTM. Para los suplentes, se contempla la percepción de 10 UTM por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un titular. En este caso, la remuneración puede ascender hasta un máximo mensual de 40 UTM (artículo 10).
- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el D.L. 211. Causan el término del período legal de designación, la renuncia voluntaria, la destitución por notable abandono de deberes y la incapacidad sobreviniente. En caso



de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los mecanismos de reemplazo (artículo 12).

- f) **Otros aspectos de interés:** Se regula la aplicación a los miembros del Tribunal de las mismas causales de implicancia y recusación que rigen respecto de los jueces de los Tribunales Ordinarios de Justicia, previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, y cuyo efecto es sustraer, al integrante afectado, su competencia para conocer determinados negocios en que dichas causales se presenten. Además se establece, como presunción que no admite prueba en contrario, una inhabilidad especial referida a la existencia de interés en una causa determinada que conozca o deba conocer el Tribunal, en los términos del D.L. 211 (artículo 11, incisos 1° a 3°).



## **II. Requisitos y competencias**

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada área profesional y categoría de designación.

Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para los cargos de titular o suplente respectivos.

En la sección II.2 se contienen los criterios que el Consejo aplicará respecto del requisito de postulación, consistente en la calidad de experto en materias de libre competencia. Conforme a la sección citada, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación aplicables a los integrantes titulares y suplentes, según corresponda.

Por último, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contienen la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

### **II.1. Requisitos**

Para postular a los cargos de titular o suplente del Tribunal deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional universitario, abogado o, en su caso, y según corresponda al área profesional de designación aplicable, licenciado o con post grado en ciencias económicas —denominado también “economista” en estas bases— (artículo 6 D.L. 211, inciso 1º, letra b), e inciso 2º);
- b) Ser experto en materias de libre competencia, requisito que la ley exige expresamente para el cargo de titular (artículo 6 D.L. 211, inciso 1º, letra b);

La calidad de experto en materias de libre competencia será evaluada de conformidad a lo establecido en la sección 2 siguiente.

Para los efectos de lo indicado en estas bases, se entenderá por materias de libre competencia aquéllas referidas por el D.L. 211 y, especialmente, las contempladas en su artículo 3º y demás disposiciones del mismo cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. Según se trate de abogados o economistas, el concepto de materias de libre competencia indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias



jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

Por su parte, en la evaluación de la calidad de experto citada, se consideran relacionadas con la libre competencia: respecto de los miembros abogados del Tribunal, las demás materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas o especialidades; y en el caso de los miembros economistas del Tribunal, las del ámbito de las ciencias económicas, sus disciplinas o especialidades que, sin referirse específicamente a materias de libre competencia, se vinculen con éstas.

- c) Manifiestar su disposición a observar lo previsto por el D.L. 211 que considera incompatible el cargo de integrante titular del Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas; y, además, establece que las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella (artículo 6 D.L. 211, inciso penúltimo). Este requisito no se aplica al cargo de suplente; y
- d) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postule (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

## **II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia**

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional y la categoría de designación respectiva. De este modo, la comparación de los antecedentes presentados se realizará respecto de quienes postulen a un mismo cargo conforme a estas bases.

Para establecer la calidad de experto en materias de libre competencia respecto de un postulante, se considerarán factores determinantes la experiencia profesional o académica especializada en dichas materias o que sean relacionadas con éstas y los conocimientos adquiridos en programas de estudio, acreditados respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este capítulo. Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.



Conforme a lo indicado, el Consejo determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a juicio del mismo, contar con uno o ambos de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3.

Lo anterior tiene por finalidad determinar quiénes son los profesionales expertos más destacados en cada uno de dichos concursos, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante, respecto del área profesional y la categoría de designación correspondiente.

### **II.2.1 Experiencia profesional o académica**

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber participado en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación respectiva, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;
- b) Haber participado en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o
- c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La participación a que se refiere la sección II.2.1 deberá ser relevante y, de preferencia, pero no de modo excluyente, ser de carácter reciente. Lo anterior, no obsta a que pueda considerarse también, para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria que los postulantes acrediten como economistas o abogados, en su caso.



## **II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) La formación profesional y conocimientos de especialización que confieran grado académico, de cada postulante, respecto del área de designación profesional aplicable, apreciándose para ello los siguientes aspectos:

Se considerarán el título profesional, licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias económicas o ciencias jurídicas, según postulen al cargo de economista integrante o abogado integrante.

Para estos efectos, los post grados referidos en el párrafo anterior, que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciarán también en cuanto a la calidad y al reconocimiento de su programa de estudios, así como al nivel de especialidad otorgado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

- b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

## **2.3. Otros antecedentes complementarios**

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.



### **III. Postulación, selección y designaciones**

#### **III.1. Antecedentes requeridos para postular**

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos de Ministro titular o suplente deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
  - La manifestación de voluntad del interesado de participar en los concursos públicos de antecedentes abiertos por el Consejo, en que precise si su postulación se refiere a los cargos de Ministro titular o suplente, o a ambas categorías, para abogado o economista;
  - Antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante; y
  - Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letras c) y d) de estas bases;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a): En el caso del abogado, el título o certificado correspondiente otorgado por la Excma. Corte Suprema. Tratándose del economista, el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas. En reemplazo del original de los títulos o certificados mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.

Además, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y en la forma que se indica en el formulario de postulación; y
- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, y sus demás méritos profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.



El Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante, o de completar o precisar los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente. Asimismo, y en cuanto los antecedentes que se mencionan en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, el postulante podrá igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido por dicha letra dentro del plazo de postulación aplicable, o en el plazo que el Consejo pueda conceder para estos efectos, debiendo acompañar junto con su postulación, al menos una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, circunstancias que deberán constar en el formulario de postulación respectivo.

### **III.2. Proceso de postulación**

- a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día lunes 13 de febrero de 2006 y hasta las 18:00 horas del día miércoles 29 de marzo de 2006, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar de los concursos públicos de antecedentes materia de estas bases. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

Asimismo, el Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos indicados, actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Angel Nacrur Gazali, Juan Esteban Laval Zaldívar o Jorge Court Larenas.

- b) Los interesados en postular a los concursos públicos podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl). Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de dichas bases en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail a la dirección [tribunal@bcentral.cl](mailto:tribunal@bcentral.cl). Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.



- c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento individualizado como “Relación de Antecedentes Personales Relevantes”, en la sección anterior de estas bases. El Consejo se reserva la facultad de informar al público respecto de las personas seleccionadas en cada concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia pública, conforme a lo dispuesto en estas bases y, en su caso, de quienes sean designados.
- d) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos administrativos abiertos respecto de los concursos públicos que se efectúen conforme a estas bases.

### **III.3. Evaluación de antecedentes**

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a), c) y d) de la sección 1 del capítulo II de estas bases.
- b) Evaluación de la calidad de experto en materias de libre competencia. Esta evaluación, de carácter comparativo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior, y será efectuada respecto de cada área profesional y categoría de designación aplicable, según lo indicado en el capítulo II.

Para estos efectos se adjunta, como Anexo 3, un esquema de antecedentes básicos aplicables a la calidad de experto citada.

- c) Audiencia pública con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá considerar la presentación a audiencia de los postulantes a los concursos respectivos. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia pública deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, y dar respuesta a las consultas que estimen del caso efectuar los miembros del Consejo, acerca de su postulación y la materia antedicha.



- d) El Consejo efectuará las designaciones a que se refiere la sección 4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior, y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia pública, en caso que ésta tenga lugar.

### **III.4. Designaciones**

La resolución, por parte del Consejo, de los concursos públicos referidos a los cargos de titulares y suplentes del Tribunal tendrá lugar a más tardar el día 27 de abril de 2006.

Las designaciones efectuadas para titulares y suplentes, serán comunicadas al Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que las mismas tengan lugar, conjuntamente con el envío de los antecedentes de éstos.

Por último, una vez efectuadas las designaciones correspondientes, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver.



# ANEXO N°1

## Principales Disposiciones del D.L. 211, de 1973

### Título II

#### DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

##### 1. De su organización y funcionamiento.

Artículo 5°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Artículo 6°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá cuatro suplentes, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.

El Consejo del Banco Central y el Presidente de la República, en su caso, designarán cada uno dos integrantes suplentes, uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes, deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal. Asimismo, por ese medio, se determinará el orden en que los suplentes reemplazarán a los integrantes titulares.



El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible el cargo de integrante titular del Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Artículo 7º.- Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos sucesivos, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de “Honorable”, y cada uno de sus miembros, el de “Ministro”.

Artículo 8º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.

Artículo 9º.- El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo dos días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 10º.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma de ochenta unidades tributarias mensuales. Recibirán, además, mensualmente la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, adicional a las obligatorias establecidas en el inciso primero del artículo anterior. En todo caso, la suma total que podrán percibir mensualmente no superará las ciento veinte unidades tributarias mensuales. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de cuarenta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.



Artículo 11°.- Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el Ministro también estará inhabilitado cuando el interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o de personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, será reemplazado preferentemente por el suplente que corresponda de la misma área profesional.

Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Artículo 12°.- Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;
- d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras c) y d) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.



Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

## **2. De las atribuciones y procedimientos**

Artículo 18°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquéllos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;

4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

### **Ley 19.911. Artículo Segundo**

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas.



Nombre del postulante:

Hoja Número 1 de 10

**ANEXO N° 2****Formulario de Postulación****Concursos públicos de antecedentes para la designación de dos Ministros Titulares y dos Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia****Instrucciones de llenado**

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando, en el mismo, la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicadas en Agustinas 1180, 5º piso, Santiago, así como en el sitio internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl) desde el cual puede ser obtenido en formato PDF o Word.

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden efectuadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. 211 de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento de bases de postulación para la designación de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

**Certificado de recepción de antecedentes\*****N° de ingreso Banco Central de Chile, según orden cronológico de recepción:** \_\_\_\_\_**Fecha de recepción:** \_\_\_\_\_

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación del Sr(a). \_\_\_\_\_, a los concursos públicos de antecedentes para la designación de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que debe realizar el Consejo del Banco Central de Chile conforme a las bases, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dichos concursos, individualizado bajo el N° de ingreso \_\_\_\_\_, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección 3 del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de la postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

Ministro de Fe del Banco Central de Chile



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Hoja Número 2 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción \_\_\_\_\_

**Formulario de Postulación****Concursos públicos de antecedentes para la designación de dos Ministros Titulares y dos Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia****1. Antecedentes personales del postulante**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión(es) relevante(s) para efectos de la postulación	Fecha de nacimiento

Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)

Teléfono (s) de contacto	Email de contacto
--------------------------	-------------------

**2. Cargos a los cuales postula (indicar con una "x" la o las categorías de cargos que correspondan):** Cargos de integrantes titulares del Tribunal que deben recaer en abogados Cargos de integrantes suplentes del Tribunal que deben recaer en abogados Cargos de integrantes titulares del Tribunal que deben recaer en profesionales universitarios licenciados o con post grado en ciencias económicas Cargos de integrantes suplentes del Tribunal que deben recaer en profesionales universitarios licenciados o con post grado en ciencias económicas

**NOTA:** En adelante, los cargos del Tribunal que deben recaer en abogados se individualizan como "integrantes abogados" y, por su parte, los que deben recaer en profesionales universitarios licenciados o con post grado en ciencias económicas como "integrantes economistas".

**3. Documentación adjunta (marque con una x los casilleros que procedan):**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes a los cargos a los cuales postulo, acompaño los siguientes antecedentes, teniendo presente que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

 1. Fotocopia de cédula de identidad por anverso y reverso 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras c) y d), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de este formulario] 4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases: En el caso de postularse para integrante abogado, el título o certificado correspondiente otorgado por la Excm. Corte Suprema Tratándose de postulaciones para integrante economista, el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas En reemplazo del original de los títulos o certificados antes mencionados, acompaño copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente Además, hago presente que, por referirse la documentación antes mencionada a títulos o certificados otorgados en el extranjero, acompaño los mismos debidamente legalizados y, además, reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente Dada la imposibilidad de acompañar los títulos o certificados otorgados en el extranjero en la forma antes citada, deduzco igualmente mi postulación sujeto a la condición de cumplir con lo exigido en el párrafo anterior dentro del plazo de postulación aplicable, o en el plazo que el Consejo me pueda conceder para estos efectos, acompañando, en este acto, una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, y sus demás méritos profesionales.

Detalle de documentación adicional:



Atención: No incluir Nombre del postulante

Hoja Número 3 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

Antecedentes e información del postulante, destinada a acreditar la calidad de experto en materias de libre competencia conforme a lo indicado en la sección II.2 de las bases.

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación respectiva, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 4 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

b) Participación en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 5 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

c) Desempeño en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 6 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

##### **4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable, según se trate de integrantes abogados o economistas, en su caso; y/o

Título(s) profesional(es)

(Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento)

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza los grados académicos pueden ser de licenciado, magister o doctor -.

(Individualícelo cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado cursado. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado por el post grado realizado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 7 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

##### **4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades u organismos, nacionales o internacionales.

Cursos (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 8 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

##### **4.3. Otros antecedentes complementarios**

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica, en relación con el área de designación profesional correspondiente.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia [Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección y fono de contacto].
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— del postulante, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias referidas, precisando en qué consisten los mismos)



Nombre del postulante:

Hoja Número 9 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

**Formulario de Postulación**  
**Concursos públicos de antecedentes para la designación de dos Ministros**  
**Titulares y dos Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre**  
**Competencia**

---

**5. Declaración relativa a la postulación efectiva**

---

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por los artículos 6, 7 y 12 del D.L. 211 de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Consejo del Banco Central de Chile y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante Acuerdo N°1242-01-060126.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta a mi leal saber y entender. Tengo conocimiento que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes y que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas y, asimismo, que el Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados mediante la presente postulación, o de completar o precisar los acompañados, según estime procedente.

---

  

---

  

---

  

---

---

Firma del Postulante

---

---

Fecha:

---



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Hoja Número 10 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL  
SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS C) Y D), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN  
PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS MINISTROS TITULARES Y DOS MINISTROS SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE  
DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, don \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_ declara bajo juramento reunir las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se postula, conforme al área de designación profesional aplicable.

Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las incompatibilidades legales establecidas por el inciso séptimo del artículo 6 del D.L. 211 de 1973, en relación al cargo de integrante titular del referido Tribunal y, además, que en caso de ser designado en dicho cargo, me obligo a renunciar a cualquiera de las condiciones que la señalada disposición legal establece como incompatible con el mismo, al momento de producirse mi nombramiento en la calidad indicada [**Este párrafo debe ser incluido sólo por quienes postulen a cargos de integrantes titulares del Tribunal**]

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C. de I.: \_\_\_\_\_

Firmó ante mí don \_\_\_\_\_

Santiago de Chile, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

\*Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Complemento Hoja Número \_\_\_\_ de \_\_\_\_

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_



## ANEXO N° 3

### Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

Según lo previsto en la sección II.2. de estas bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias de libre competencia. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

#### I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

##### A. Criterio sección 2.1. Letra a).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada
3. Participación en más de un caso, asunto o materia
4. Actualidad de la participación más reciente acreditada
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

##### B. Criterio sección 2.1. Letra b).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Naturaleza y jerarquía del cargo
3. Participación en más de un organismo o institución
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente)
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

##### C. Criterio sección 2.1. Letra c).

###### 1. Docencia universitaria

- a) Prestigio de la universidad
- b) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido
- c) Actualidad de la participación (carácter reciente)
- d) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

###### 2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas

- a) Calidad del medio de difusión
- b) Cantidad de publicaciones en medios de calidad intermedia a alta



### **3. Participación en seminarios o conferencias especializados**

- a) Calidad del evento o prestigio del organizador
- b) Número de eventos

## **II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.**

### **A. Criterio sección 2.2. Letra a).**

#### **1. Grado académico más alto obtenido**

- a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
- b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
- c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

#### **2. Consideración de otros grados académicos**

- d) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
- a) Reconocimiento y prestigio de la universidad
- b) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

### **B. Criterio sección 2.2. Letra b):**

1. Prestigio de la institución
2. Duración (horas académicas)
3. Consideración de más de un curso

## **III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.**

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia.
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— de los postulantes, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.



4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materia de libre competencia.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Santiago, 26 de enero de 2006.